



**RADICADO: 08433-4089-002-2023-00050-00**  
**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.**  
**ACCIONANTE: JUANA MARÍA ACUÑA PACHECO.**  
**ACCIONADO: COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por falta de competencia por el factor territorial. Sírvase proveer, Malambo, veintiocho (28) de febrero de 2023.

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO**  
veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por JUANA MARÍA ACUÑA PACHECO, en contra de la COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y debido proceso.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión a la acción de tutela materia de estudio, se advierte que el día veintisiete (27) de febrero de 2023, luego de ser sometida a las formalidades de reparto, fue recibida por parte de este despacho, procedente del Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, quien mediante providencia del dos (2) de febrero de 2023, rechazó la presente acción constitucional por falta de competencia territorial y ordenó remitirla a la Oficina Judicial de Malambo (Atlántico), invocando lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que textualmente señala:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.*

Sería del caso asumir el conocimiento del trámite tutelar por parte de la suscrita, de no ser porque una vez verificada la providencia en cita, a través de la cual se rechazó la tutela, se observa que en la parte considerativa se hace alusión a que los hechos tuvieron lugar en Montería (Córdoba) y debe remitirse a dicha ciudad, donde tiene jurisdicción y competencia el Juzgado homólogo, no obstante, en la parte resolutive se consignó remitirla a la Oficina Judicial de Malambo (Atlántico).

De igual manera, se avizora que efectivamente los hechos acaecieron en la ciudad de Montería (Córdoba), lugar donde también puede ser notificado el accionado.

Así las cosas, resulta ostensible que el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, tal como lo plasmó en las consideraciones del auto del dos (2) de febrero de 2023, decreta la remisión de la acción de tutela con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados de Montería (Córdoba), empero, por error se consignó en la parte resolutive la orden de enviarla a la Oficina Judicial de Malambo (Atlántico).



Colorario de lo anterior, este Despacho, devolverá al Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, la acción de tutela que nos convoca, la cual fue radicada en esa agencia judicial con el No. 08001418901620230008800, a efecto de que proceda a realizar las correcciones del caso y remita el expediente a los juzgados homólogos de la ciudad de Montería (Córdoba), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER,** al **JUZGADO DIECISÉIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, la acción de tutela promovida por **JUANA MARÍA ACUÑA PACHECO**, en contra de la **COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR,** el presente auto por el medio más expedito posible, de manera preferente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)**

A.A.

Firmado Por:  
Maria Fernanda Guerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98db04dbbb573f18f356334f0f44529d045e6bf61a0eecbf00cca1012ce59328**

Documento generado en 28/02/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>